



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.5/50/L.32
27 de marzo de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo período de sesiones
QUINTA COMISIÓN
Tema 138 b) del programa

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTARIOS DE LA FINANCIACIÓN DE
LAS OPERACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE
LA PAZ: RECLASIFICACIÓN DE UCRANIA EN EL GRUPO DE ESTADOS
MIEMBROS INDICADO EN EL INCISO C) DEL PÁRRAFO 3 DE LA RESOLUCIÓN
43/232 DE LA ASAMBLEA GENERAL

Proyecto de resolución presentado por Grecia y Ucrania

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, y sus resoluciones posteriores relativas a la composición de los grupos existentes para el prorrateo de los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz, las últimas de las cuales fueron la resolución 49/249 A, de 20 de julio de 1995, y la resolución 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995,

Habiendo examinado la petición de Ucrania de que se la reclasifique del grupo B al grupo C,

1. Acoge con gran satisfacción la decisión adoptada voluntariamente por el Gobierno de Grecia de que se reclasifique a Grecia del Grupo C al grupo B;

2. Decide, como arreglo especial:

a) Tomar nota de la decisión adoptada voluntariamente por el Gobierno de Grecia e incluir a Grecia entre los Estados Miembros a que se hace referencia en el inciso b) del párrafo 3 de su resolución 43/232, de 1º de marzo de 1989, y, de conformidad con esa decisión, que sus cuotas para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz se calculen sobre la base de las proporciones determinadas por la escala de cuotas de la manera siguiente: 35% a partir del 1º de julio de 1996, 55% en 1997, 75% en 1998, 95% en 1999 y 100% en el año 2000 y años subsiguientes;

b) Iniciar la transición de Ucrania al grupo de Estados Miembros a que se hace referencia en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/232, en la inteligencia de que el valor en dólares de los Estados Unidos de la reducción de las cuotas asignadas a Ucrania a partir del 1º de julio de 1996 será igual al valor en dólares de los Estados Unidos del aumento de las cuotas asignadas a Grecia, de conformidad con el inciso a) del párrafo 2 supra, y de que la presente decisión se modificará según corresponda a la luz de cualesquiera decisiones pertinentes que adopte en el futuro la Asamblea General;

3. Toma nota de que el párrafo 2 supra no modifica de manera alguna las cuotas para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz que correspondan a otros Estados Miembros;

4. Toma nota asimismo de la intención de Ucrania con respecto a sus cuotas atrasadas;

5. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Reclasificación de Ucrania en el grupo de Estados Miembros indicado en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General".
